CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
MOCIÓN ORDEN DEL DÍA N°
22455 - RU 2348264
17 JUNIO 2026 04:46 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: CLEONA

MOCIÓN DE INTERPELACIÓN CONTRA LA SEÑORA MARIA ESTHER CUADROS ESPINOZA, MINISTRA DE EDUCACIÓN

Los congresistas de la República que suscriben, de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política del Perú y los artículos 60 literal b) y 83 del Reglamento del Congreso de la República, proponen a la representación nacional la siguiente Moción del Orden del Día:

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 131 de la Constitución Política del Perú, es obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros, o de cualquiera de los ministros, cuando el Congreso los llama para interpelarlos, configurándose como un mecanismo de control político y fiscalización de los actos de la administración pública;

Que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), en estricto cumplimiento de la Ley N° 31520 y la Ley Universitaria N° 30220, es un organismo público técnico especializado, dotado de autonomía funcional, técnica, económica y administrativa, cuya finalidad primordial es garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad en el sistema de educación superior de nuestro país;

Que, el Pleno del Tribunal Constitucional, en su Sentencia 397/2022 (Razón de Relatoría de fecha 20 de diciembre de 2022), ha interpretado con carácter vinculante que todos los representantes que integran el Consejo Directivo de la SUNEDU, incluidos aquellos designados por las universidades públicas, privadas o ministerios, una vez que asumen la función pública en dicho colegiado, "deberán constituirse en el ejercicio del cargo como miembros independientes y neutrales, debiendo actuar con imparcialidad y sin asumir la representación de ninguna institución", con el objeto inequívoco de salvaguardar la institucionalidad frente a cualquier tipo de interferencia política o sectorial;

Que, mediante la reciente emisión de la Resolución Ministerial N° 338-2026-MINEDU, el Ministerio de Educación pretende remover arbitrariamente al señor Vicente Paúl Espinoza Santillán en su condición de representante de dicho sector ante el Consejo Directivo de la SUNEDU, pretendiendo además la renovación intempestiva e ilegal del Consejo Directivo, sin observar los plazos estrictamente contemplados en la legislación universitaria vigente ni respetar el principio de autonomía que rige al organismo regulador;

Que, la referida Resolución Ministerial N° 338-2026-MINEDU constituye una flagrante e indebida injerencia del Poder Ejecutivo que colisiona de forma directa con lo dispuesto por la Ley N° 31520, además de desnaturalizar el marco jurídico dado que la Ley Universitaria no contempla la figura de "períodos complementarios" ni de remociones ad hoc para los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU una vez instalados;

Que, esta grave situación evidencia una abierta intervención por parte de la Ministra de Educación, señora María Esther Cuadros, orientada a desestabilizar la gestión institucional de la SUNEDU, vulnerando con ello la autonomía del organismo supervisor y amenazando de manera directa los avances alcanzados por la reforma universitaria, lo cual pone en grave riesgo la garantía del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad exigibles para todo el sistema de educación superior en beneficio de los estudiantes del país;

Que, ante este atropello, el Superintendente de la SUNEDU, de manera unánime con su Consejo Directivo, ha rechazado tajantemente cualquier interferencia política que busque menoscabar las funciones de la entidad, dejando constancia de la gravedad institucional que reviste este acto del sector educación;

POR TANTO

El Congreso de la República acuerda:

ÚNICO. - INTERPELAR a la Ministra de Educación, señora María Esther Cuadros Espinoza, a fin de que concurra al Pleno del Congreso de la República, con el propósito de que responda por las irregularidades e ilegalidades señalados en la presente moción y absuelva el pliego interrogatorio adjunto.

PLIEGO INTERROGATORIO

1) Para que diga usted cuál es el sustento técnico, legal y constitucional que motivó la emisión de la Resolución Ministerial N° 338-2026-MINEDU, detallando los argumentos jurídicos que justifiquen la remoción del señor Vicente Espinoza del Consejo Directivo de la SUNEDU.

2) Para que precise de qué manera la Resolución Ministerial N° 338-2026-MINEDU respeta los alcances y la interpretación vinculante de la Sentencia 397/2022 del Tribunal Constitucional, la cual determina expresamente la independencia, neutralidad e inamovilidad funcional de los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU frente al órgano designante una vez asumido el cargo.

3) Para que aclare los motivos por los cuales su sector ha ignorado los plazos previstos en la Ley Universitaria, pretendiendo aplicar figuras jurídicas inexistentes como "períodos complementarios" para forzar la renovación del Consejo Directivo de la SUNEDU.

4) Para que explique si la emisión de la citada resolución ministerial contó con el informe favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEDU, o si contradice lo advertido en el Informe de Asesoría Jurídica N° 01968-2025-MINEDU/SG-OAJ, detallando las responsabilidades administrativas del caso.

5) Para que informe detalladamente a este Pleno si estos cambios intempestivos en el organismo regulador guardan relación con intenciones de flexibilizar o vulnerar las Condiciones Básicas de Calidad (CBC), así como la intención de licenciar a universidades que en su momento se les fue denegado su solicitud de licenciamiento.